ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2337-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo y suscrita por diputados de la Comisión Especial de Prospectiva para la Definición del Futuro de México.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2009.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Plan Nacional de Desarrollo deberá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo con una visión y propuesta prospectiva de nación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PLANEACIÓN **CAPITULO CUARTO** **Plan y Programas** **Artículo 21.-** El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, *aunque podrá* contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. … … **Artículo 22.-** El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.	**Único.** Se reforman los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue: **Artículo 21.** El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda. **El plan deberá** contener consideraciones y proyecciones de largo plazo **con una visión y propuesta prospectiva de nación.** … **Artículo 22.** … Estos programas observarán congruencia con el plan, y su vigencia no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor, **procurando en todo momento utilizar las herramientas de la planeación prospectiva.**

	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL